



MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA LEY 30714, LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CARTILLA TEMÁTICA 041-AX - 2025



ART. 125° ÓRGANOS COMPETENTES

ANTES	AHORA
125.1. Los órganos disciplinarios que resuelven los recursos de apelación son los siguientes: 1. <u>Oficina de Disciplina, cuando se trate de apelaciones por infracciones leves.</u> 2. <u>Superior inmediato, cuando se trate de apelaciones por infracciones leves y cuando la sanción de primera instancia haya sido impuesta por un superior de mayor rango que el Jefe de la Oficina de Disciplina.</u> (...) 4. Tribunal de Disciplina Policial, en los siguientes casos: a. Cuando se trate de apelaciones por infracciones graves y muy graves sancionadas por el Inspector General de la Policía Nacional del Perú. b. Cuando se trate de apelaciones por infracciones muy graves sancionadas por las Inspectorías Descentralizadas. c. <u>Cuando se trate de apelaciones por infracciones leves en caso el investigado sea un oficial general.</u> NO SE REGISTRA EL TEXTO DEL NUMERAL 125.2 (...)	125.1. Los órganos disciplinarios que resuelven los recursos de apelación son los siguientes: 1. <u>El Jefe de Unidad o Sub Unidad donde presta servicios el superior jerárquico que sanciona, el Jefe inmediato del Jefe del órgano disciplinario de la Dirección, Región Policial, Frente Policial o División Policial que sanciona, el Inspector General, el Jefe de Estado de Mayor General o el Comandante General de la Policía Nacional del Perú, según corresponda, cuando se trate de apelaciones por sanciones impuestas por infracciones leves.</u> (...) 3. El Tribunal de Disciplina Policial, en los siguientes casos: a. Cuando se trate de apelaciones por infracciones sancionadas por el Inspector General de la Policía Nacional del Perú, que deriven de investigaciones realizadas por la Oficina de Asuntos Internos. b. Cuando se trate de apelaciones por infracciones sancionadas por las Inspectorías Descentralizadas, que deriven de investigaciones realizadas por las Oficinas de Disciplina de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú. NO SE REGISTRA EL TEXTO DEL LITERAL C 125.2. El Comandante General de la Policía Nacional del Perú es el órgano disciplinario que resuelve los recursos de reconsideración para el caso de sanciones simples impuestas por él mismo. (...)

ART. 126° PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

ANTES	AHORA
126.1. El escrito del recurso de apelación debe señalar el acto que se recurre y estar dirigido al órgano disciplinario que emitió el acto administrativo. Debe contener lo siguiente: (...) 7. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cundo sea diferente al domicilio real. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio. (...) 126.2. En caso no se consigne la información requerida, el órgano disciplinario otorga al impugnante un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de declarar inadmisibile el recurso. NO SE REGISTRA EL TEXTO DEL NUMERAL 126.3	126.1. El escrito del recurso de apelación debe señalar el acto que se recurre y estar dirigido al órgano disciplinario que emitió el acto administrativo. Debe contener lo siguiente: (...) 7. La dirección domiciliaria o correo electrónico señalado por el investigado para recibir las notificaciones del procedimiento administrativo disciplinario. El domicilio señalado surte efectos desde la indicación respectiva y se presume subsistente mientras no se comunique expresamente la variación respectiva. Igualmente consignará la casilla electrónica a partir de su implementación. (...) 126.2. En caso no se consigne la información requerida, el órgano disciplinario otorga al impugnante, en un solo acto y por única vez, el plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de declarar inadmisibile el recurso. 126.3. El recurso de apelación interpuesto de forma extemporánea es declarado improcedente por el órgano que emitió la sanción impugnada.